2023-253
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, Diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, pendiente de estudio de demanda.

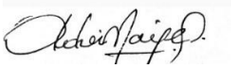

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

MÓNICA GARCIA ROA, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 262.984 del C. S. de la J. actuando como apoderada de MARLENE CASTRILLON MORALES presentó proceso ordinario de única instancia contra la ADMINISTRADOR COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- De conformidad con el Articulo 6 C.P.T. debe allegarse la reclamación administrativa radicada previo a esta demanda ante la entidad demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, con constancia y fecha de recibido.
- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lacual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

2023-253
ORDINARIO LABORAL

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **17 DE AGOSTO DE 2.023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.106** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **18 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https:**// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de bucaramanga/100

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria